



Ministerio de Economía
 Secretaría de Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES UN
 FIEL DEL ORIGINAL

OPINION CONSULTIVA N° 128 (OPISV N° 5)

BUENOS AIRES, 17 JUL 2001


Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Martin Gardella, solicitando se expida opinión respecto de (i) si el contrato de UTE es una "empresa" a los efectos de la Ley N° 25.156, y (ii) en su caso, que se interpreta por "toma de control" tratándose de una UTE.

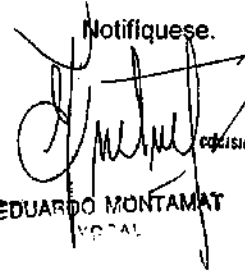
Las opiniones consultivas fueron estatuidas por esta Comisión Nacional con la finalidad de facilitar a los sujetos involucrados en una operación de concentración económica, el acceso a un mecanismo ágil para dilucidar el verdadero sentido y alcance de los preceptos contenidos en la Ley N° 25156 y en especial en su capítulo III, evitando de este modo el dispendio innecesario de recursos derivado de notificaciones erróneas.


Consecuentemente toda consulta presentada ante esta Comisión Nacional debe necesariamente vincularse con un caso concreto pasible de notificación. Ratificando esta inteligencia es que el decreto 89/2001, reglamentario de la Ley N° 25.156, ha dispuesto en el artículo 8° de su anexo que las opiniones consultivas deberán ser presentada por "las partes involucradas en una operación".


Por lo tanto, dado que el planteo formulado por el presentante es de carácter abstracto, corresponde que este organismo no asuma su tratamiento y se proceda al archivo de los presentes actuados sin más trámite.

Notifíquese.

 LIC. MAURICIO BUTERA
 V. V. V.

 EDUARDO MONTAMAT
 V. V. V.

 DR. GABRIEL BUCAY
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

 ESTEBAN M. GRECO
 V. V. V.